Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA
INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

11873 ***Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, de 13 de noviembre de 2026, de aprobación de la concertación social del servicio de intervención psicoeducativa en crisis para personas menores de edad***

Antecedentes

1. Mediante Resolución de la Presidencia del IMAS núm. 4801, de 24 de febrero de 2026, se aprobó la previsión y fijación de precios de los servicios que debían concertarse por la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia y por la Dirección Insular de Centros y Programas de Atención Integral a la Infancia y Adolescencia durante el año 2026, entre los cuales se encuentra el servicio de intervención psicoeducativa en crisis para personas menores de edad (BOIB núm. 30, de 7 de marzo de 2026).

2. El 4 de agosto de 2026, la jefa del Servicio de Infancia y Adolescencia, con el visto bueno de la directora insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia, emitió un informe justificativo relativo a la necesidad de concertar 45 plazas del servicio de intervención psicoeducativa en crisis para personas menores de edad (código CSV: K9AA EJWX TZRY AP2T EFLL), rectificado mediante informe de 8 de septiembre de 2026 (código CSV: K9AAEMZJFEA2QEMPH4AC).

3. Con fecha 7 de agosto de 2026, la Presidencia del IMAS ordenó el inicio del expediente relativo a la convocatoria de esta concertación social (código CSV: K9AAEKFATRLDZKY4VNCK).

4. Constan en el expediente los pliegos de prescripciones técnicas que deben regir la concertación (código CSV: K9AAEPW732E3JZM2HL3D), así como la propuesta de convocatoria, el informe relativo a los criterios de preferencia aplicables, el listado de personal susceptible de subrogación y el trámite electrónico correspondiente, a través del cual se canaliza la presentación de solicitudes por parte de las entidades interesadas: https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=215118.

5. El gasto previsto para este expediente asciende a 500.758,21 €, y el Servicio de Contabilidad y Presupuestos emitió, con fecha 14 de octubre de 2026, informe de autorización del gasto plurianual (código CSV: K9AAERVEZ7UKJEQPFE44). Asimismo, constan en el expediente los documentos contables con cargo a la aplicación presupuestaria 50.23151.26000.

6. El Servicio Jurídico-Administrativo y la Intervención Delegada del IMAS han emitido sendos informes favorables sobre la convocatoria de la concertación social objeto de este acuerdo.

Fundamentos de derecho

En cuanto a la competencia

1. La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (BOIB núm. 32 ext., de 1 de marzo de 2007; corrección de errores en el BOIB núm. 29, de 28 de febrero de 2008), en concreto, su artículo 70.4, relativo a la competencia propia de los consejos insulares en materia de servicios sociales y asistencia social.

2. Los Estatutos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), aprobados por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 11 de abril de 2019, especialmente lo establecido en su artículo 2, de acuerdo con el cual el IMAS, como organismo autónomo creado por el Consejo de Mallorca y adscrito al Departamento de Bienestar Social del Consejo de Mallorca, es el organismo que ejerce las competencias atribuidas por cualquier título al Consejo de Mallorca en materia de servicios sociales y protección de menores.

3. El Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca por el que se nombran los miembros del Consejo Ejecutivo, de 10 de julio de 2023 (BOIB núm. 95, de 11 de julio de 2023), mediante el cual se nombra al Sr. Guillermo Sánchez Cifre consejero ejecutivo de Bienestar Social.

4. La Resolución del consejero ejecutivo de Bienestar Social y presidente del IMAS núm. 16544, de 15 de septiembre de 2023, mediante la cual se nombran los vocales que deben formar parte del Consejo Rector del IMAS correspondiente a la legislatura 2023-2027, modificada por las resoluciones núm. 19766, de 3 de noviembre de 2023; núm. 6843, de 10 de abril de 2024, y núm. 28814, de 21 de noviembre de 2025.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

5. El órgano competente para aprobar este Acuerdo es el Consejo Rector del IMAS, de acuerdo con el artículo 10.1.3 de los Estatutos del IMAS, dado que la duración de esta concertación, incluida su renovación, es superior a cuatro años.

En cuanto al fondo

6. La Cartera Insular de Servicios Sociales y de los Servicios a Menores y Familia de Mallorca, aprobada definitivamente por el Pleno del Consejo de Mallorca el 13 de julio de 2017 (BOIB núm. 97, de 18 de julio de 2017, y corrección de errores materiales publicada en el BOIB núm. 161, de 30 de diciembre de 2017), cuya vigencia ha sido prorrogada hasta la entrada en vigor de la nueva Cartera Insular de Servicios Sociales de Mallorca mediante acuerdos del Pleno adoptados en las sesiones de 8 de julio de 2021 (BOIB núm. 95, de 17 de julio de 2021), de 15 de diciembre de 2022 (BOIB núm. 168, de 27 de diciembre de 2022), de 14 de diciembre de 2023 (BOIB núm. 176, de 30 de diciembre de 2023) y de 12 de diciembre de 2024 (BOIB núm. 172, de 31 de diciembre de 2024).

7. El título IV de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears (BOIB núm. 26, de 18 de febrero de 2019).

8. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996), modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio; por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

9. La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (DOUE núm. 94, de 28 de marzo de 2014).

10. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

11. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears (BOIB núm. 89, de 18 de junio de 2009).

12. La Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de Servicios a las Personas en el Ámbito Social en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 146, de 22 de noviembre de 2018), que regula en su capítulo I el «Régimen de colaboración privada en la gestión de servicios sociales para las personas mediante la acción concertada» (en adelante, Ley 12/2018).

13. El Decreto 48/2017, de 27 de octubre (BOIB núm. 132, de 28 de octubre de 2017), por el que se establecen los principios generales a los que deben someterse los conciertos sociales (en adelante, Decreto 48/2017), cuya vigencia se ha visto parcialmente afectada por la Ley 12/2018 y que, en consecuencia, permanece en vigor en todo aquello que no contradiga ni se oponga a lo dispuesto en dicha ley.

14. La Ley 3/2018, de 29 de mayo, del Tercer Sector de Acción Social (BOIB núm. 67, de 31 de mayo de 2018), que regula en sus artículos 3 y 4 las entidades que tienen la consideración de entidades del tercer sector de acción social.

15. La Resolución de la Presidencia del IMAS núm. 25798, de 20 de octubre de 2025, por la que se acuerdan la actualización y la fijación de precios de los servicios para personas menores de edad de la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia concertados por el IMAS para los años 2025-2026 (BOIB núm. 146, de 4 de noviembre de 2025).

16. La Resolución de la Presidencia del IMAS núm. 4801, de 24 de febrero de 2026, por la que se aprobó la previsión y la fijación de precios de los servicios que debían concertarse por la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia y por la Dirección Insular de Centros y Programas de Atención Integral a la Infancia y Adolescencia durante el año 2026, entre los cuales se encuentra el servicio de intervención psicoeducativa en crisis para personas menores de edad (BOIB núm. 30, de 7 de marzo de 2026).

En cuanto al procedimiento

17. La Ley 12/2018 establece, en su artículo 5, los «Requisitos exigibles a las entidades gestoras de los servicios concertados» y, en su artículo 6, los «Procedimientos de concertación y criterios de preferencia a favor de entidades del tercer sector social».

18. El Decreto 48/2017 prevé, en su título III, los «Procedimientos de concertación».

19. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

20. El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, teniendo en cuenta el Acuerdo de aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

básicos y toma de razón en ingresos del Consejo Insular de Mallorca y de las entidades de su sector público sujetas a función interventora, de 12 de diciembre de 2019, el expediente debe someterse a la Intervención Delegada del IMAS para la emisión del preceptivo informe de fiscalización previa (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

En virtud de la competencia legalmente atribuida, el Consejo Rector adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. DECLARAR que, de conformidad con los antecedentes de este acuerdo, queda acreditada la concurrencia de las circunstancias que hacen necesario recurrir a la acción concertada para la gestión de la prestación del servicio de intervención psicoeducativa en crisis para personas menores de edad.

Segundo. CONVOCAR la concertación social de 45 plazas del servicio de intervención psicoeducativa en crisis para personas menores de edad, por tres anualidades, de acuerdo con los siguientes términos:

"**Convocatoria de la concertación social del servicio de intervención psicoeducativa en crisis para personas menores de edad**

1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta convocatoria es establecer el procedimiento, los criterios de preferencia, los requisitos y las condiciones de la concertación social del servicio de intervención en crisis para personas menores de edad de entre 13 y 18 años.

Esta convocatoria se dicta al amparo de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de Servicios a las Personas en el Ámbito Social en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en adelante, Ley 12/2018, y del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el que se establecen los principios generales a los que deben someterse los conciertos sociales, en adelante, Decreto 48/2017.

2. Ámbito territorial

El ámbito territorial de esta concertación es la isla de Mallorca.

3. Plazas que se conciertan

El número total máximo de plazas que se prevé concertar en el marco de esta convocatoria es de 45 plazas.

Este número tiene carácter estimativo y se ha establecido en función de las necesidades actuales del Servicio de Infancia y Adolescencia. No obstante, si durante la vigencia de esta concertación las necesidades reales de plazas fueran superiores o inferiores a las estimadas inicialmente, se prevé la posibilidad de ampliar o reducir el número de plazas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 16 de los pliegos de prescripciones técnicas.

4. Vigencia del concierto

La vigencia de esta concertación será de tres años, contados desde su formalización o desde la fecha que se determine expresamente en el acuerdo de acción concertada suscrito entre el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, en adelante, IMAS, y las entidades que resulten adjudicatarias.

El concierto podrá renovarse por un periodo de igual duración.

5. Presupuesto y precio máximo del servicio

5.1. Presupuesto

El importe máximo estimado de esta concertación asciende a 500.758,21 €, exento de IVA, y se prevé distribuirlo entre las siguientes anualidades:

- Coste de 2026 (del 15/11/2026 al 30/11/2026): 6.954,98 €.
- Coste de 2027 (del 01/12/2026 al 30/11/2027): 166.919,40 €.
- Coste de 2028 (del 01/12/2027 al 30/11/2028): 166.919,40 €.
- Coste de 2029 (del 01/12/2028 al 14/11/2029): 159.964,43 €.

El gasto tendrá como límite el número total de plazas concertadas, así como los servicios que requiera el IMAS y que sean efectivamente prestados por las entidades seleccionadas.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

5.2. Precio

Los precios máximos de referencia por plaza concertada, de conformidad con los aprobados mediante la Resolución de la Presidencia del IMAS núm. 25798, de 20 de octubre de 2025, relativa a la actualización y fijación de precios de los servicios para personas menores de edad de la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia concertados por el IMAS para los años 2025-2026 (BOIB núm. 146, de 4 de noviembre de 2025), son los siguientes:

- Precio por plaza ocupada: 309,11 euros por plaza y mes, exento de IVA.
- Precio por plaza no ocupada: 297,78 euros por plaza y mes, exento de IVA.

6. Requisitos de las entidades

Las entidades que quieran optar a esta concertación social deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Censo de Organizaciones del Tercer Sector Social de las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del Tercer Sector de Acción Social.
b) Cumplir los requisitos mínimos establecidos en el título VII de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears, en adelante, Ley 4/2009.
c) Tener el servicio objeto de esta convocatoria legalmente constituido y acreditado por el IMAS.
d) Tener el servicio inscrito en el Registro Unificado de Servicios Sociales.
e) Contar con una experiencia mínima de un año en la prestación del servicio y en la atención al perfil de personas usuarias objeto de esta concertación.
f) Contar con una solvencia financiera mínima consistente en una ratio superior a 1, obtenida de la división entre el importe total del activo y el total del pasivo, según las últimas cuentas anuales de la entidad presentadas ante el registro oficial correspondiente.

Se entenderá que dichas cuentas deberán ser las últimas que la entidad esté obligada a tener formuladas y depositadas de acuerdo con la normativa contable aplicable.

g) Contar con una solvencia técnica mínima consistente en mantener todos los medios técnicos, materiales y organizativos destinados al servicio que motivaron su autorización y acreditación administrativa, operativos y disponibles en las mismas condiciones desde la fecha de estas, sin que se haya producido ninguna modificación sustancial que pueda alterar su capacidad o calidad.
h) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Consejo de Mallorca y con el IMAS, así como de las demás obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la normativa vigente.
i) Que la entidad no haya sido objeto, respecto del servicio que se pretende concertar, de una resolución recaída en un expediente sancionador en materia de servicios sociales por las causas previstas en los artículos 127 a 129 de la Ley 4/2009 durante los 24 meses anteriores al concierto, salvo que, antes de presentar la solicitud, la entidad haya satisfecho íntegramente el importe total de la sanción y haya acreditado ante el órgano sancionador que se han corregido las causas que la motivaron. Estos hechos deberán acreditarse necesariamente mediante la verificación y el correspondiente informe del órgano administrativo competente.
j) No estar afectadas por ninguna prohibición de contratar con la Administración en virtud de sanción administrativa firme, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; no estar incluidas en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
k) No incurrir en la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres.
l) No haber sido sancionadas durante los últimos cuatro años, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, Seguridad Social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros.
m) Acreditar la titularidad del centro o la disponibilidad del espacio físico necesario para desarrollar el servicio, mediante cualquier título jurídico válido y por un periodo no inferior al de vigencia del concierto.
n) Tener contratada una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de la entidad y la del personal a su servicio, así como una o varias pólizas de seguro que cubran, como mínimo, los riesgos de incendio y daños de los espacios de vivienda y de los espacios adyacentes, como patios, jardines, etc., de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 de los pliegos de prescripciones técnicas.
o) Cumplir las obligaciones legales establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en virtud de lo dispuesto en el apartado 19 de los pliegos de prescripciones técnicas.
p) Acreditar el cumplimiento de la normativa que les resulte aplicable, con carácter general o específico, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

7. Presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

Las solicitudes deberán ser presentadas por la persona representante legal de la entidad mediante el trámite electrónico habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca, disponible en el siguiente enlace: https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=215118

Para obtener información o asesoramiento sobre esta convocatoria, se podrá contactar con el Servicio de Infancia y Adolescencia del IMAS, situado en la calle General Riera, 67, 07010 Palma, mediante la siguiente dirección electrónica: **serveidemenors@imas.conselldemallorca.net**.

7.1. Trámites que deben realizarse y documentación que debe presentarse

La documentación de carácter general exigible para todas las solicitudes será la necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y se concreta de la siguiente manera:

1) Formulario electrónico de solicitud de la concertación social, debidamente cumplimentado, en el que se indique expresamente el número de plazas que se solicita concertar con el IMAS en el marco de esta convocatoria.

Dentro de este trámite deberán cumplimentarse los siguientes apartados:

- Declaración relativa al cumplimiento de los requisitos por parte de la entidad y, en concreto, de que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones; que no está sometida a ninguna prohibición de contratar con la Administración; que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, y que no ha sido sancionada durante los últimos cuatro años, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, empleo, Seguridad Social, emigración, movimientos migratorios y empleo de extranjeros.
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Autorización para la consulta de datos.
- Declaración responsable relativa a la ocupación de plazas.

La presentación de la solicitud de concertación supone que la entidad solicitante acepta los pliegos de prescripciones técnicas y esta convocatoria, y autoriza al IMAS para consultar o solicitar a cualquier Administración la documentación, los datos y los informes que considere necesarios para tramitar el expediente. Asimismo, autoriza al IMAS para obtener, mediante certificados telemáticos, la acreditación de que la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones con el Consejo de Mallorca y sus organismos dependientes. En este supuesto no será necesario aportar ningún certificado.

Si la entidad solicitante deniega expresamente esta autorización, deberá aportar dichos certificados en el apartado 2.12 del trámite electrónico y, periódicamente, mediante el Registro Electrónico del IMAS.

Por otra parte, las entidades solicitantes no estarán obligadas a aportar los datos o documentos que puedan consultarse mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos, ni aquellos que consten en otros expedientes del IMAS, siempre que estén vigentes, no hayan sufrido modificaciones y se indique el expediente en el que se encuentran incorporados, mediante la cumplimentación del formulario «1.1. Documentación que consta en otro expediente» del trámite electrónico.

2) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 6 de esta convocatoria, que será la siguiente:

2.1) Documentación identificativa de la entidad solicitante. Deberán presentarse los estatutos y el CIF de la entidad, salvo que consten en otros expedientes del IMAS, se haya indicado esta circunstancia en el formulario «**1.1. Documentación que consta en otro expediente**», estén vigentes y no hayan sufrido modificaciones.

2.2) Documentación acreditativa de la representación. Deberá aportarse una fotocopia del DNI o NIE de la persona representante legal, así como el documento que acredite la representación y la vigencia del cargo, salvo que dichos documentos consten en otros expedientes del IMAS, se haya indicado esta circunstancia en el formulario «**1.1. Documentación que consta en otro expediente**», estén vigentes y no hayan sufrido modificaciones.

2.3) Certificado de inscripción en el Censo Público de Organizaciones del Tercer Sector Social de las Illes Balears, expedido con una antigüedad inferior a seis meses.

2.4) Certificado de inscripción en el Registro de Servicios Sociales, expedido con una antigüedad inferior a seis meses.

2.5) Copia de la resolución vigente de autorización y acreditación del servicio que se pretende concertar, o copia de la solicitud de acreditación, salvo que consten en otros expedientes del IMAS, se haya indicado esta circunstancia en el formulario «**1.1. Documentación que consta en otro expediente**», estén vigentes y no hayan sufrido modificaciones.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

2.6) Documentación acreditativa de la experiencia mínima exigida. Cuando dicha experiencia se acredite mediante una resolución relativa a servicios contratados o concertados previamente con el IMAS, no será preceptivo presentar la documentación acreditativa. No obstante, deberá indicarse, en todo caso, en el formulario «**1.1. Documentación que consta en otro expediente**».

2.7) Documentación acreditativa de la solvencia financiera, consistente en la aportación de las últimas cuentas anuales de la entidad presentadas ante el registro oficial correspondiente. Se entenderá que deberán ser las últimas cuentas que la entidad esté obligada a tener cerradas conforme a la normativa contable aplicable. Cuando estas ya hayan sido presentadas ante el IMAS, no será preceptivo aportarlas nuevamente, aunque deberá indicarse esta circunstancia en el formulario «1.1. Documentación que consta en otro expediente».

2.8) Documentación acreditativa de la solvencia técnica. Deberá cumplimentarse debidamente y firmarse la declaración responsable incluida en el formulario «2.8. Documentación acreditativa de la solvencia técnica» del trámite electrónico. En ella se hará constar que todos los medios técnicos, materiales y organizativos destinados al servicio que motivaron su autorización y acreditación administrativa continúan vigentes, operativos y disponibles en las mismas condiciones desde la fecha de estas, y que no se ha producido ninguna modificación sustancial que pueda alterar su capacidad o calidad.

2.9) Justificantes de la disponibilidad de la póliza de seguro de responsabilidad civil, así como de las pólizas de seguro que cubran, como mínimo, los riesgos de incendio y daños de los espacios de vivienda y de sus espacios adyacentes, como patios, jardines, etc., exigidas en el apartado 10 de los pliegos de prescripciones técnicas.

2.10) Documentación acreditativa de la titularidad o disponibilidad del espacio físico en el que se desarrollará el servicio, mediante cualquier título jurídico válido y por un periodo no inferior al de vigencia de la concertación. Cuando dicha documentación ya haya sido presentada ante el IMAS, no será preceptivo aportarla nuevamente si continúa vigente y no ha sufrido modificaciones. No obstante, deberá indicarse esta circunstancia en el formulario «**1.1. Documentación que consta en otro expediente**».

2.11) Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, prevista en el apartado 19 de los pliegos de prescripciones técnicas, consistente en la aportación de los siguientes documentos:

- Justificante de la modalidad de organización preventiva que corresponda: acta de constitución del servicio de prevención propio, acta de designación de la persona trabajadora designada o contrato con un servicio de prevención ajeno.
- En el caso de haberse contratado un servicio de prevención ajeno, documentación acreditativa de la vigencia del contrato durante todo el periodo de vigencia de la concertación social.
- Evaluación de riesgos de la actividad que se desarrollará como objeto de la concertación.
- Planificación preventiva derivada de la evaluación de riesgos.

Cuando esta documentación ya haya sido presentada ante el IMAS, no será preceptivo aportarla nuevamente si continúa vigente y no ha sufrido modificaciones. No obstante, deberá indicarse esta circunstancia en el formulario «**1.1. Documentación que consta en otro expediente**».

2.12) Certificados de estar al corriente de las obligaciones. En caso de no haber autorizado la consulta de datos en el apartado 1 del trámite electrónico, deberán presentarse los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Consejo de Mallorca y sus organismos dependientes.

3) Documentación para valorar los criterios de preferencia. Las entidades que quieran ser valoradas conforme a los criterios de preferencia establecidos en el apartado 8.4 de esta convocatoria deberán presentar la documentación detallada en el cuadro incluido en dicho apartado.

La falta de presentación de esta documentación no será objeto de requerimiento de subsanación. No obstante, podrá solicitarse su aclaración si el órgano instructor o la Comisión Evaluadora lo consideran necesario.

7.2. Subsanación de deficiencias

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los derivados de esta convocatoria, deberá requerirse a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos.

El requerimiento deberá indicar que, si la entidad no procede a la subsanación, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada ley.

8. Instrucción del procedimiento

La convocatoria, la concesión y el seguimiento de los conciertos sociales se regirán por los principios de la acción concertada previstos en el

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

artículo 3 de la Ley 12/2018 y, especialmente, por los principios de transparencia y publicidad.

8.1. Órgano competente para la instrucción

El órgano competente para instruir el procedimiento es la directora insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia del IMAS, que tendrá la prerrogativa de interpretarlo y de resolver las dudas que surjan durante su tramitación y cumplimiento.

Los servicios técnicos de la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia del IMAS examinarán las solicitudes y, si procede, tramitarán los requerimientos de subsanación que sean necesarios, y emitirán el correspondiente informe.

8.2. Tramitación del procedimiento

Una vez comprobado que las entidades solicitantes cumplen los requisitos previstos en el apartado 6 de esta convocatoria, si el cómputo total de plazas solicitadas no supera el número total de plazas previsto, estas se adjudicarán directamente a las entidades solicitantes.

A tal efecto, el órgano instructor emitirá un informe-propuesta de adjudicación de las plazas que se conciertan para el servicio objeto de esta convocatoria. Este informe deberá incluir la designación de la persona responsable del seguimiento del concierto y, en su caso, la relación y la motivación de la exclusión de las entidades que no cumplan los requisitos establecidos, así como cualquier otra información necesaria para resolver el expediente.

Si el cómputo total de plazas solicitadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 6 de esta convocatoria supera el número total de plazas previsto, la adjudicación se llevará a cabo de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos en el apartado 8.4.

No obstante, a petición del órgano instructor o cuando este lo considere necesario, podrá convocarse la Comisión Evaluadora prevista en el apartado 8.3 si existen dificultades para interpretar las ofertas presentadas, dudas sobre el procedimiento de adjudicación o cualquier otra circunstancia que lo justifique.

8.3. Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora actuará de conformidad con el artículo 15 del Decreto 48/2017, relativo al «Comité técnico de asesoramiento», y, en consecuencia, tendrá los mismos efectos que dicho Comité Técnico de Asesoramiento.

i. Composición

La Comisión Evaluadora estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: la vicepresidenta del IMAS o la persona que la sustituya.
- Vocales:
  - La jefa del Servicio de Infancia y Adolescencia o la persona que la sustituya.
  - La jefa del Servicio de Gestión Económica o la persona que la sustituya.
  - El gerente del IMAS o la persona que lo sustituya.
- Secretaria, con voz y sin voto: la jefa del Servicio Jurídico-Administrativo del IMAS o la persona que la sustituya.

ii. Funciones

La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo la adecuada tramitación del procedimiento y resolver las incidencias que puedan surgir.
- Informar al órgano instructor para la elaboración de la propuesta de resolución.
- Definir las equivalencias entre la nomenclatura de los servicios de la Cartera Insular de Servicios y la denominación que consta en el Registro Unificado para los servicios autorizados con anterioridad a esta normativa.

iii. Régimen de funcionamiento

La Comisión Evaluadora se convocará exclusivamente a petición del órgano instructor y quedará válidamente constituida con la asistencia, como mínimo, de los siguientes miembros: la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ocupe la Secretaría y dos vocales.

Una vez recibida la documentación remitida por el órgano instructor, la Comisión analizará e interpretará las incidencias detectadas, valorará a las entidades de acuerdo con los criterios de preferencia recogidos en el apartado siguiente e informará sobre el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida. Este orden servirá de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

resolución.

8.4. Criterios de preferencia

Los criterios de preferencia para la concertación social de este servicio que deberán tenerse en cuenta en caso de concurrencia en la adjudicación de las plazas que se conciertan son los siguientes:

a) En primer lugar, se valorará el arraigo de las personas adolescentes y de sus familias en el entorno de atención social, con el fin de garantizar la continuidad de la atención que reciben y dar una respuesta adecuada a sus necesidades de atención.
b) En segundo lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterios	*Puntos*	*Máximo por criterio*
Por la presentación de un plan de formación con aprovechamiento relativo a las materias siguientes: *- Intervención con adolescentes en conflicto* *- Violencia filioparental* *- Adicciones con y sin sustancias* *- Prevención del maltrato adolecente.*	*	*5 puntos*
(*) Se asigna 1 punto por cada curso dirigido a más de 2 profesionales. La entidad ha de presentar el plan de formación que desarrollará durante la concertación, especificar el número de personas que la recibirán y aporta el compromiso de llevarla a término.		
Por la presentación de una plaza en igualdad y/o prevención de la violencia contra las mujeres para los y las profesionales, a partir de 20 hores	*	*2 punts*
(*) Se asigna 1 punto por cada curso dirigido a más de 2 profesionales. La entidad ha de presentar el plan de formación que desarrollará durante la concertación, especificar el número de personas que la recibirán y aporta el compromiso de llevarla a término.		
Por la aportación de programas de investigación o de estudio vinculados al servicio objeto de la concertación	*1 punt*	*3 punts*
La entidad ha de presentar el proyecto de investigación o estudio, la planificación y la temporalización al Servicio de Infancia y Adolescencia, y presentar la memoria al finalizar. Para iniciar el proyecto, precisa la autorización de la entidad pública. Para acreditar este criterio, la entidad ha de aportar un compromiso de llevar a cabo el estudio o proyecto de investigación dentro del término del concierto.		

8.5. Continuación del procedimiento

Una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y, en su caso, aplicados los criterios de preferencia, el órgano instructor deberá emitir el informe-propuesta de adjudicación de las plazas que se conciertan del servicio objeto de esta convocatoria y, si procede, de exclusión de las entidades que no cumplan los requisitos establecidos, así como de cualquier otra circunstancia relevante para la resolución del expediente.

9. Resolución y notificación

9.1. Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver esta concertación es el Consejo Rector del IMAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.3 de los Estatutos del IMAS (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019).

9.2. Plazo

El plazo máximo para resolver y notificar la adjudicación de esta concertación será de tres meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes que no hayan sido resueltas dentro del plazo indicado se entenderán desestimadas.

9.3. Notificación

La resolución de adjudicación de la concertación social objeto de esta convocatoria deberá notificarse individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015. La resolución deberá ser expresa y motivada, y deberá fijar la cuantía individual del concierto. Asimismo, esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, en el *Tablón de Anuncios del IMAS (**https://imas.sedipualba.es/tablondeanuncios/**) y en la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca.*

9.4. Modificación

Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder el concierto podrá dar lugar a la modificación del acuerdo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

9.5. Recursos

Contra los acuerdos adoptados por el Consejo Rector del IMAS podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca, en el plazo y con los efectos previstos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

10. Formalización de los conciertos

La concertación social establecida al amparo de esta convocatoria deberá formalizarse mediante un documento administrativo denominado «acuerdo de acción concertada», cuyo modelo deberá aprobarse mediante resolución de la Presidencia del IMAS.

En este acuerdo de acción concertada deberán constar los contenidos mínimos previstos en el artículo 8 de la Ley 12/2018, así como, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 48/2017, los derechos y las obligaciones recíprocos, las características concretas del servicio, las demás circunstancias derivadas de la Ley 4/2009 y de sus decretos de desarrollo, y el pliego de prescripciones técnicas de esta concertación.

11. Cesión

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018, queda prohibida la cesión total o parcial del servicio objeto del acuerdo de acción concertada.

No obstante, cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores, la administración pública competente podrá autorizar la cesión, adoptando las medidas necesarias para garantizar la continuidad y la calidad del servicio.

Asimismo, se prevé la posibilidad de llevar a cabo la subrogación subjetiva de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada cuando esta derive de la asociación o vinculación de la entidad inicialmente concertada con una nueva entidad o con otra entidad o persona jurídica. Esta podrá subrogarse en la posición jurídica de la primera entidad en el concierto, previa autorización de la Administración pública competente y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.5 de la Ley 12/2018.

12. Penalidades

El incumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio será penalizado de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas de esta concertación social.

13. Causas de extinción

Los acuerdos de acción concertada se extinguirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2018, por el cumplimiento y vencimiento de su plazo, siempre que no hayan sido renovados, o por resolución.

Serán causas de resolución de los acuerdos de acción concertada las siguientes:

a) El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con una antelación de dos meses.
b) La renuncia de la entidad concertada, manifestada con una antelación mínima de dos meses para garantizar la continuidad del servicio.
c) El incumplimiento de las normas de carácter obligatorio a las que debe someterse el servicio objeto de esta concertación y de las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
d) El incumplimiento de los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que sea imputable a la entidad concertada, así como el incumplimiento de las estipulaciones esenciales del acuerdo y de los pliegos de prescripciones técnicas aplicables.
e) La prestación defectuosa de las obligaciones acordadas.
f) La negativa a atender a las personas usuarias derivadas por el IMAS.
g) La infracción grave de la legislación fiscal, laboral, de la Seguridad Social, de integración social de las personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales.
h) La pérdida sobrevenida de los requisitos de participación en esta convocatoria o de las condiciones técnicas, económicas y financieras que hayan permitido formalizar el acuerdo de acción concertada, así como la revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento y/o de la acreditación del servicio.
i) El fallecimiento de la persona física titular del servicio o la extinción de la persona jurídica a la que corresponda su titularidad, salvo lo previsto en el artículo 29 del Decreto 48/2017.
j) La declaración de concurso de acreedores de la entidad titular del servicio, salvo lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018.
k) La modificación de las condiciones técnicas o económicas por parte de la Administración, siempre que la entidad de iniciativa privada no haya prestado su conformidad.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

l) La pérdida sobrevenida de la disponibilidad del título jurídico que acredita la titularidad del servicio durante la vigencia del acuerdo.
m) Las causas de revocación previstas en los pliegos de prescripciones técnicas relativos al presente servicio.

14. Modificación y/o ampliación del acuerdo de acción concertada

El procedimiento de ampliación de las plazas concertadas del servicio objeto de esta convocatoria, así como el de modificación de esta concertación social, deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas.

15. Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el IMAS, como responsable del tratamiento, informa al personal de la entidad concertada de que sus datos personales serán tratados e incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento, cuya finalidad es la gestión de los servicios de contratación del IMAS.

El tratamiento de estos datos es necesario para cumplir una obligación legal. Los datos no se comunicarán a terceros, salvo que exista una obligación legal.

Las personas interesadas podrán ejercer, en la medida en que resulten aplicables, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante el responsable del tratamiento, mediante el trámite de E**jercicio de derechos en materia de protección de datos personales de la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca (SEU)**. Asimismo, podrán consultar información adicional y detallada en el apartado de P**rotección de datos del – IMAS - *Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales***.

16. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de esta concertación social, así como las que surjan entre las partes en relación con la interpretación, modificación, cumplimiento, efectos y extinción de la concertación social».

Tercero. APROBAR los pliegos de prescripciones técnicas que deben regir la concertación (código CSV: K9AAEPW732E3JZM2HL3D), así como el trámite electrónico para la presentación de solicitudes **(https://imas.secimallorca.net/segex/tramite.aspx?idtramite=14506)** y los modelos incluidos. Este trámite estará disponible en la sede electrónica del Consejo de Mallorca **(https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=215118).** .

Cuarto. AUTORIZAR el gasto plurianual máximo total de **500.758,21 €**, exento de IVA, con cargo a la partida presupuestaria 50.23151.26000 de los presupuestos del IMAS, de acuerdo con la siguiente distribución:

Anualidades	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
Datos inicio/fin	15/11/2026-30/11/2026	01/12/2026-30/11/2027	01/12/2027-30/11/2028	01/12/2028-14/11/2029
Importes	6.954,98 €	166.919,40 €	166.919,40 €	159.964,43 €
Total				**500.758,21€**

La ejecución del gasto correspondiente a los ejercicios de 2027, 2028 y 2029 queda condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de estos ejercicios.

Quinto. PONER a disposición de las entidades interesadas el listado de personal susceptible de subrogación (código CSV: K9AAEJWXXMMM9WJYH73C), que puede consultarse en la sede electrónica del Consejo de Mallorca **(https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=215118)**.

Sexto. DELEGAR en la Presidencia del IMAS la competencia para adjudicar esta concertación social y disponer el gasto correspondiente, así como para llevar a cabo los demás trámites que procedan y los procedimientos vinculados a esta, incluidas las renovaciones, ampliaciones y modificaciones.

Séptimo. PUBLICAR este Acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, así como en el Tablón de Anuncios del IMAS y en la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca.

Octavo. COMUNICAR este Acuerdo a la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia, al Servicio de Gestión Económica, al Servicio de Contabilidad y Presupuestos y a la Intervención Delegada.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626

Este acuerdo no pone fin a la vía administrativa. Contra él podrá interponerse, de acuerdo con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS, aprobados mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la desestimación del citado recurso.

Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta, que tendrá lugar una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución.

No obstante lo anterior, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(16 de noviembre de 2026*

El consejero ejecutivo de Bienestar Social y presidente del IMAS
Guillermo Sánchez Cifre)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233626